

El Reporte

Director: José Luis Pasutti

RAWSON - CHUBUT - PATAGONIA ARGENTINA

AÑO 1 - N° 3 - Octubre de 2001

LA DEGRADACION DEL DERECHO

por *Augusto M. Morello*

*Procesalista. Profesor Emérito de la Universidad Nacional de La Plata.
Miembro de la Academia Nacional de Derecho. Doctrinario.*

El Derecho y su lógica interior demandan que los comportamientos de los operadores y destinatarios le sean leales. Si deformamos el orden de las cosas, si se sobrepasan los límites y se quiebra la racionalidad que es el punto de equilibrio de sus coordenadas, bajo ese nombre -noble- de Derecho, consagramos el abuso y tergiversamos lo genuino de su significado.

Con relación al Derecho, degradar es la acción y efecto de disminuirlo, privarle de su título y condición.

Continúa en la pág. 3.

LA CULTURA INSTITUCIONAL

por *Pedro J. Frías*

*Constitucionalista. Profesor Emérito de la Universidad Nacional de Córdoba. Doctor
Honoris Causa de las Universidades Católicas de Tucumán y Salta. Doctrinario.*

1- La cultura es el hombre manifestándose. Es también lo que queda después que todo lo demás se ha olvidado. Las instituciones son, a su vez, los medios orgánicos a través de los cuales una sociedad se consolida en el bien común. La cultura institucional es pues la respuesta que articula la sociedad y las instituciones a cada desafío.

2- La cultura institucional debe ordenar las interrelaciones en aumento de la globalización y limitar las subordinaciones a lo legítimo y necesario.

Continúa en la pág. 3.

Sumario

<i>La Degradación del Derecho, por Augusto Mario Morello</i>	1
<i>La Cultura Institucional, por Pedro J. Frías</i>	1
<i>Reflexión, por Fernando S.L. Royer</i>	2
<i>La Escuela Judicial, por Daniel Gutiérrez</i>	4
<i>El "Sistema Constitucional" y la Subordinación a él de las Leyes de Forma, por José R. Heredia</i>	10
<i>Jornadas para la Reforma Procesal Civil "Amanecer del Nuevo Proceso Civil"</i>	14
<i>Discurso del Dr. José Luis Pasutti en las Jornadas de Derecho "Amanecer del Nuevo Proceso Civil", Comodoro Rivadavia</i>	16
<i>Convenio de Cooperación entre la Universidad de la República -República Oriental del Uruguay - y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut – República Argentina</i>	17
<i>Jornadas de Capacitación Para Jueces de Paz</i>	19
<i>Correo de lectores</i>	20

REFLEXION

**EL CCJ FRENTE A LA CRISIS.
UNA IDEA SUPERADORA**

Si definimos de manera objetiva la intención de propender a una más eficiente Administración de Justicia como aquel anhelo permanente que a todos nos convoca, no debería resultar dificultoso comprender y hacer propia una idea ya planteada por el Superior Tribunal de Justicia del Chubut, cual es la de dirigir sus recursos humanos y de infraestructura en pos de ese paradigma que es la Capacitación. A partir de este esfuerzo de racionalidad, tal concepto adquiere una envergadura mayor, zona de donde surge el compromiso que los hombres dedicados a la delicada tarea de juzgar adquirimos y ponemos de manifiesto.

El Centro de Capacitación Judicial hace tiempo que dejó de ser potencia para mutar en acto y extender así las posibilidades del conocimiento jurídico. Esta moderna herramienta fue imaginada y gestada desde su carácter colectivo con el objeto de redoblar el impulso inicial a fin de permitirnos trabajar sobre la orientación académica y las necesidades de capacitación en un tiempo de cambios procesales, novedosas doctrinas y nuevas tecnologías, lo que supone un esfuerzo mayor y un estudio permanente.

De esta manera nuestro horizonte ha sido marcado desde la activa participación de magistrados, funcionarios, abogados y empleados.

El Derecho tiene hoy nuevas fronteras; la experiencia así lo indica y es en torno a este convencimiento que debemos profundizar la intensidad formativa de nuestras políticas.

por Fernando S. L. Royer
Ministro del Superior Tribunal de Justicia de Chubut. Director del Centro de Capacitación Judicial.

Extender los límites de nuestro saber es la consigna y nuestro proyecto mayor para que el acerto de la independencia de un Juez se transparente en la diaria labor de poner el punto de equilibrio en nuestra sociedad. Esa es nuestra encomienda: el permanente desafío que debemos afrontar desde su complejidad en los tiempos de crisis que nos demanda la época en que vivimos, pero con la certeza que nos indica que la independencia de la Justicia asienta sus bases en la capacitación permanente de sus hombres.

Hemos abonado un terreno y en esa tarea estamos y desde allí continuaremos trabajando para que las ideas y el conocimiento circulen y lleguen al temperamento de quienes conservan intacta su vocación.

Para llevar adelante el cambio profundo que este Superior Tribunal de Justicia está diseñando desde el CCJ, es decir un modelo de capacitación organizada y sistematizada como concepto medular, su instrumentación debe tener la capacidad necesaria como para abordar la línea argumental que a partir de su profundización, provea el resultado que todos esperamos y que la sociedad está aguardando. Esto nos lleva directamente a una definición antropocéntrica de su entidad, aquella que distingue el arco de intereses a atender compartiendo esfuerzos desde todas las lecturas posibles.

Disponemos de una filosofía de trabajo cuyo método se perfecciona permanentemente y no vamos a resignar la huella que hemos logrado establecer. Somos concientes de la existencia de cierta dificultad

para comprender la época y las transformaciones propuestas, pero nuestros postulados nos imponen la convicción de avanzar a pesar de la crisis; a pesar de la diversidad de opiniones que a veces nos anuncian grandes diferencias; a pesar de una realidad múltiple cuyo vértigo nos propone distintas miradas, entre las cuales seguramente existen intereses que puede que se encuentren en las antípodas; y también desde la angustia que toda actividad creadora conlleva pero que es necesario afrontar en razón de la responsabilidad que nos compete desde nuestra permanente actitud de consensuar el disenso para transitar el camino común hacia el anhelo general.

La gente que habita en nuestra sociedad nos está planteando una nueva preparación y sus demandas nos conminan a generar para construir desde un puñado de ideas superadoras que nos sostienen más allá de conceptos retóricos, cuyo dogma se desgrana naturalmente cuando el marco planteado nos indica que nuestro mejor capital son nuestros hombres y mujeres desarrollando sus capacidades, avanzando en el estudio y creciendo en la capacitación.

Todo cambio se genera a partir de políticas cuyo empeño contiene la indelegable potestad de diseñar y ejecutar esos conceptos para avanzar y mejorar decididamente toda la estructura de los nuevos espacios del Derecho.

Octavio Paz dijo: *“Nosotros somos los únicos que podemos contestar a las preguntas que nos hacen la realidad y nuestro propio ser”*.

LA DEGRADACION DEL DERECHO

Viene de la pág. 1.

En la caída libre de la Argentina, también cuenta -y en registros por demás relevantes- esa degradación. Baste detenernos en algunos ejemplos concretos y urticantes.

1) La intangibilidad de las retribuciones de los jueces lleva a que olviden que son ciudadanos de una República y que están a la suerte y deberes generales.

2) La perduración de las llamadas "jubilaciones de privilegio" y su envidiable salud no las legitima, ni legal ni éticamente, maguer la superabundancia y tesón de los defensores

3) El ejercicio de la potestad expropiatoria al estilo Robin Hood. Una ley provincial quita a Diego para dar a Juan, tergiversa la noción de interés general y siembra el caos jurídico que envuelve de interrogantes y dudas a las inversiones útiles.

4) Al desbordar el cometido excepcional de los decretos de necesidad y urgencia, como ágiles danzarines, se salta la valla de contención del art. 99, inc. 3º de

la Ley Fundamental.

5) El uso explosivo de normas inconstitucionales (por caso, art. 14, Ley 24.453, (Adla, LV-B, 1532) del déficit cero, arrasa con el control judicial necesario y genera la "dictadura jurídica", sin derechos adquiridos o estabilidad de la cosa juzgada.

¡Y vaya lo paradójal!. Para los jueces, refugiados en su fortaleza constitucional, la Corte Suprema tuvo que recordarles que "en supuestos de penuria general de la Nación, ningún magistrado puede sustraerse a los deberes comunes y a los dictados éticos de la solidaridad" (CS, "César Arias", 19/11/1962, JA, 1963-II-553).

Para todos, aunque especialmente para los miembros del Poder Ejecutivo o de las legislaturas, al actuar de ese modo hacen trizas el principio constitucional de la separación de poderes, se perfora la línea de flotación de los derechos y de la tutela judicial efectiva y se disuelve -hacia adentro y hacia el exterior- el principio de seguridad

jurídica, sin el cual nada es perdurable ni puede construirse, porque, asimilado al derecho de propiedad, son sólo los jueces los que tienen el deber de preservarlo ante las agresiones de los otros poderes y de las fuerzas económicas (CS, Fallos, 242.501).

Lo peor, acaso, es que los organismos constitucionales de Asesoramiento, Dictamen, elaboración de Proyectos, Despachos, dejan de ajustarse a los principios y a los criterios cabales de una cristalina doctrina constitucional con lo que se cancela -en el gobernante- la docencia cívica.

Vivir el Derecho no es tarea simple y la Constitución es mucho más que un pequeño librito.

En las anteriores referencias -fácilmente multiplicables- hay un aparente atisbo o matiz del Derecho del cual, sin embargo, están desabastecidas. Si se derrumba la confianza en las instituciones, la sociedad pierde su identidad y los ciudadanos habitan una República imprevisible y discriminatoria. No lo olvidemos.



LA CULTURA INSTITUCIONAL

Viene de la pág. 1.

3- La cultura institucional debe hacer fuerte al Estado en sus pocas funciones esenciales para compartir la macroeconomía y la política exterior con los vértices mundiales y las docientas multinacionales que van a dominar el mercado mundial; debe asegurar a la sociedad contra los monopolios explícitos u ocultos.

4- La cultura institucional debe añadir institucionalización y recursos a la sociedad civil para que el tercer sector pueda beneficiarse con la globalización y evitar el vasallaje planetario.

5- La cultura institucional debe ayudar a articular las libertades personales y sociales, las autonomías

tanto legales como morales, las diferencias que no ofendan la moral ni el orden público, poner las creencias en diálogo en una sociedad abierta y plural pero no relativista, porque en ese caso las personalidades son frágiles y se disuelven en sus egoísmos particulares.

6- La cultura institucional debe corregir al crecimiento para que genere igualdad de oportunidades y restablecer el sustento jurídico y moral de la economía, para globalizar la solidaridad.

7- La cultura institucional debe restablecer las condiciones para un nuevo pacto de confianza entre la ciudadanía y sus representantes en el orden político y con todas las dirigencias, para evitar que la democracia se vuelva virtual.

8- La cultura institucional ayudará a que las comunicaciones sociales, que son el poder envolvente que mediatiza todo, se comprometa con la verdad y el bien moral, evite las desfiguraciones de la escenificación y deje su espacio a la interioridad de la que nace el discernimiento.

9- La cultura institucional debe afirmarse para evitar la sensualidad y las desviaciones del poder y devolvernos una mirada superadora de la penuria institucional argentina.

10- La conciencia institucional nace de la participación de todos los todos del todo social en las múltiples empresas que comprometen el bien común.



LA ESCUELA JUDICIAL

por Daniel Gutiérrez

Director del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay. Ministro del Tribunal de Apelaciones Civil (1° turno) de la República Oriental del Uruguay.

PLANTEO DE LA CUESTION

Encarada la Magistratura como una de las profesiones del Jurista, “peculiar disciplina del Derecho para aplicarlo con probidad y sensibilidad que no le(s) son privativas”. (1), cabe preguntarse si la capacitación tradicionalmente brindada a sus agentes resulta suficiente para su adecuado desempeño.

Y ello por cuanto “aunque existan las mejores leyes y el sistema más moderno de tribunales, la calidad de la Justicia nunca puede ser mejor que la calidad del desempeño del Juez”. (2).

CENTRO DE CAPACITACION JUDICIAL

Director:

Fernando S. L. Royer

Secretaria Académica:

Nadine Laporte

Vocales:

Trelew:

*Florencio Minatta
Juan Loup Gerber*

Sarmiento:

*Javier Panizzi
Mariela González Vicel*

Esquel:

*Nelly García
Claudio Colombo*

Comodoro Rivadavia:

*Nélida Susana Melero
Gustavo Toquier*

Puerto Madryn:

*Néstor Lorenzetti
María Inés de Villafañe*

Asoc. de Mag. y Func. Judiciales:
Daniel A. Rebagliatti Russell

Editor:

Sergio Pravaz

*Esta publicación es propiedad del
Centro de Capacitación Judicial
Chubut - Argentina.*

En reciente trabajo realizado en colaboración con el Dr. Eduardo Lombardi (3), enfocamos la capacitación del personal judicial como instrumento y motor de la reforma de la Justicia, las áreas y objetivos de la actividad capacitadora emprendida en el país, los efectos con ella perseguidos, así como sus más recientes antecedentes y su inmediata proyección en el sistema judicial nacional.

En el presente estudio tratamos de analizar los aspectos relativos a la necesidad de una Escuela Judicial y a sus objetivos primordiales.

NECESIDAD DE UNA ESCUELA JUDICIAL

En los últimos cincuenta años y a partir de la experiencia española de 1944, se han multiplicado en el mundo las Escuelas Judiciales, cuyos antecedentes en el Uruguay se ha reseñado en el trabajo citado elaborado en colaboración con el Dr. E. Lombardi (4).

Pero no fue sólo esa comparación con el desarrollo adquirido por la institución en otros países (Francia, en 1959; EEUU., en 1963; Brasil, en 1975; Portugal, en 1979; Costa Rica, en 1981, entre múltiples ejemplos) el argumento esencial tenido en cuenta para crear la Escuela Judicial en el Uruguay. La reforma de la Justicia, con su renovación de las reglas básicas estructurales del proceso no penal, acompañada por un significativo aumento del

número de órganos judiciales y su progresiva especialización por materias-tanto en primera como en segunda instancia y aún en el Interior de la República- así como la consagración legal del principio de la organización de la magistratura como carrera y del requerimiento de especial capacitación técnica para ingresar a la Judicatura y para ascender en ella (Ley N° 15.750, artículos 78,79,95,97 y 98), han tenido particular trascendencia en la instalación del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU).

Por otra parte, el desarrollo de la Escuela Judicial obedeció entre nosotros a las carencias apreciadas -tanto por los Magistrados en actividad como por los abogados y aún los justiciables- en la formación universitaria respectiva. Como señala N. Sagüés en reflexiones referidas a su patria pero en conceptos que entendemos plenamente trasladables a nuestro país: "El hecho de (obtener) un diploma universitario no garantiza de por sí las calidades necesarias para ser Juez o miembro del Ministerio Público. Nuestros egresados de Derecho carecen, por la mera tenencia del título, de las condiciones necesarias para cumplir roles judiciales o fiscales; el título es, por supuesto, indispensable, pero debe complementarse con los estudios teóricos-prácticos de formación, entrenamiento y capacitación especializados a cargo de institutos de post-grado que en el Derecho Comparado se conocen como Escuelas Judiciales, las que sirven para perfeccionar y

actualizar a quienes ya se encuentran en ejercicio de su magistratura". (5). Sin olvidar, agregamos, a quienes aspiran a ingresar a los cuadros de la magistratura.

Superadas, por la propia puesta en funcionamiento del CEJU, con su doble propósito de atender a la formación inicial de los operadores del Servicio de Justicia por la preparación de post-grado de quienes aspiran al ingreso a cargos de Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como a la "formación continua" de los agentes en actividad (6), las objeciones formuladas por A. Gelsi Bidart (7), la Escuela Judicial se propone incidir (positivamente) en el fortalecimiento del sistema judicial en el Uruguay, por la vía de afirmar y desarrollar las actividades de capacitación judicial como sustento de un sistema eficiente.

La enseñanza universitaria del Derecho, tal como se ha practicado tradicionalmente en el país aparece como inadecuada para la formación de magistrados judiciales. Cúneo Macchiavello concluye en un estudio sobre la enseñanza universitaria del Derecho y la formación de los Jueces: "... c) La carencia de objetivos de índole estimativa en el currículum de Derecho trae como consecuencia que el abogado, así formado, no cuenta ni está familiarizado con destrezas y criterios indispensables para tomar decisiones en su ejercicio profesional, lo que es particularmente grave tratándose de los jueces; d) La ausencia o

escasez de los objetivos psicomotores, en la educación de los abogados, los priva de las indispensables destrezas por medio de las cuales se pueden aplicar eficazmente los conocimientos y las decisiones a situaciones específicas. Esta carencia, tratándose de jueces es especialmente significativa; e) Los déficits enunciados son graves de por sí, pero serán más graves en la medida que el profesional no haya tenido una experiencia laboral, previa a la obtención del título, en el rol profesional que desempeñará, realizada bajo la dirección de un colega más experimentado; f) Si se superan, en lo básico, las carencias enunciadas en este trabajo, las necesidades de formación para los jueces se reducirán significativamente y deberían centrarse en algunas actividades de profundización y de actualización de aspectos estrictamente vinculados al hacer profesional efectivo de cada juez” (8).

Al suplir tales carencias se dirigen los cursos de capacitación para el ingreso al sistema judicial. En similar sentido el anterior Director de Cursos del CEJU (9) indicaba: “Las necesidades de capacitación detectadas, emergen de las diferencias evidenciadas entre la capacitación predominantemente jurídico-académica dada por la Facultad de Derecho y los conocimientos, destrezas, técnicas y aptitudes personales requeridas para el desempeño de cargos de Magistrados con eficacia óptima.

Siendo así, es obvio que los objetivos de la instrucción deben comprender materias adecuadas para dotar a los partícipes de capacidades que completan los requerimientos de la función, sin perjuicio de impartir capacitación de apoyo en los conocimientos básicos.” Así, proponía, junto a la realización de Talleres de actualización en materias básicas de la profesión en las partes de aplicación más frecuente en el sistema judicial actual (Personas, Bienes, Obligaciones, Contratos, Sucesiones, Derecho Procesal Civil y Penal, Derecho Penal, Medicina Legal, Criminología), la concreción de Seminarios de disciplinas formativas (Sociología Jurídica, Filosofía del Derecho, Psicología) referidos a los aspectos vinculados con el ejercicio de la magistratura: la personalidad, los valores y las actitudes, la motivación, la comunicación, los grupos, el liderazgo, el poder. Todo ello complementado con la capacitación en disciplinas instrumentales, indispensables para cumplir adecuadamente y con eficiencia las tareas propias de la magistratura; en ese sentido, proponía, la realización de un Taller intenso sobre Hermenéutica Jurídica, que dote a los participantes de medios para la adecuada interpretación e integración de los textos normativos (Constitución, Leyes, Reglamentos) y aún de los documentos en general y de las decisiones en particular, así como de otro de capacitación en manejo del lenguaje jurídico (oral y escrito)

y de técnicas de negociación y conciliación.

En la otra vertiente, esto es la referida a la “formación continua” de los Magistrados en actividad, a cuyo respecto se estima que el propio desempeño de la función ha subsanado las carencias iniciales en las disciplinas instrumentales y formativas señaladas, la capacitación se dirige a la actualización y reciclaje en las materias jurídicas de más frecuente aplicación, extendiéndose a áreas de conocimiento no estrictamente jurídicas pero de particular importancia para la prestación del servicio de justicia (medicina legal, criminología, documentología, etc.) . Aunado a ello debe, a nuestro criterio, incorporarse una tarea de perfeccionamiento en los conocimientos adquiridos en la etapa universitaria y complementados durante el ejercicio profesional.

OBJETIVOS PRIMORDIALES DE LA ESCUELA JUDICIAL

El CEJU fue ejecutor de un Convenio celebrado por el Gobierno de la República con USAID y PNUD, cuyo título era todo un programa: “Fortalecimiento del Sistema Judicial en el Uruguay”.

Convenio que partió del reconocimiento de que “existe una obvia vinculación, en varios sentidos, entre un sistema legal moderno y eficiente, la consoli-

dación y profundización del sistema democrático y el desarrollo económico y social. En este último sentido, basta concebir la importancia de un marco jurídico transparente, estable y eficiente, como condición necesaria para la aplicación de leyes, regulaciones y derechos que, en un marco legal justo, transparente y estable, aseguren un clima propicio para el desarrollo de la actividad económica” (10). La concreción de tales objetivos ha evidenciado la necesidad de capacitar a los diversos operadores del Servicio de Justicia, con el propósito de incrementar su eficacia y su eficiencia en el desempeño de la función asignada, fortaleciendo así el sistema e incrementando su credibilidad y la confianza de la comunidad en el mismo.

Al cabo del plazo convenido (tres años), las actividades desarrolladas en el marco del proyecto habrían contribuido, se previó a: “i) Mejorar el conocimiento profesional, técnico y administrativo de un grupo de Magistrados, funcionarios técnicos y funcionarios administrativos que desempeñan cargos en el sistema judicial uruguayo. En este sentido, a través de dichos funcionarios, el proyecto contribuirá, además, a incrementar la eficiencia del sector público en el Uruguay. ii) Convertir el CEJU en una institución de capacitación de alta calidad, que contemple las necesidades de los usuarios en áreas clave y permita una permanente actualización de sus conocimientos...” (11).

En la medida de que los beneficiarios directos del Proyecto eran los participantes en los cursos y actividades organizadas por el CEJU (Jueces y Fiscales en actividad; aspirantes a funcionarios técnicos no magistrados; y funcionarios administrativos del Poder Judicial), y dado el ámbito de este trabajo, el siguiente desarrollo de los objetivos de la Escuela Judicial se limitará a examinar dos de sus funciones que se estiman prioritarias: La formación o capacitación de aspirantes a ingresar a la carrera judicial y la “formación continua” de los Magistrados en actividad.

En ese sentido, estimo que cabe distinguir, entre las actividades a desarrollar respecto de cada uno de los grupos de beneficiarios, entre actividades de formación y capacitación y actividades de actualización o reciclaje y de perfeccionamiento.

Por las razones apuntadas supra, las actividades de formación y capacitación específicamente deben reservarse, en principio, para los aspirantes al ingreso a los cuadros de la magistratura; en tanto que las actividades de actualización o reciclaje, deben serlo para los Magistrados en actividad. Por su parte la actividad de perfeccionamiento corresponde a ambas vertientes de beneficiarios.

Siguiendo en lo esencial a Bascuñan (12) y Correa (13) pueden precisarse los precedentes conceptos de la siguiente manera: a) Formación: de la personalidad del Juez en vinculación con la ética de las actividades tendientes a

destacar valores profesionales o técnicos y culturales que permitan el pleno desarrollo de la persona a la que se ha confiado el ejercicio de la actividad jurisdiccional, de manera de influir en el mejoramiento de la administración de Justicia; b) Capacitación: en disciplinas jurídicas básicas, complementando la educación universitaria en las áreas de mayor incidencia en la actividad judicial, con especial énfasis en el análisis de criterios jurisprudenciales; y en disciplinas instrumentales, cuyo dominio habilite la adecuada interpretación e integración de textos jurídicos así como la solvente exposición de las propias elaboraciones intelectuales, además del manejo de técnicas de negociación y conciliación; c) Actualización: enfocada como renovación de conocimientos adquiridos, ante los cambios derivados del avance de las técnicas, las modificaciones legislativas o las transformaciones de las instituciones sociales; y d) Perfeccionamiento: como complementación de la educación universitaria, a través de la profundización en materias específicas determinadas y en criterios jurisprudenciales, tendiente, en lo esencial, al examen de los mismos para afinar sus conceptos en final beneficio del mejoramiento del sistema judicial.

Nos parece de especial importancia la actividad de formación (configurada en los términos referidos) que debe cumplir la Escuela Judicial, por relacionarse con el perfil del Juez que

se busca para una sociedad determinada, en un momento o coyuntura histórica precisa (en su actualidad y en proyección a mediano y largo plazo).

Como enseñaba Couture, “el instante supremo del Derecho no es el día de las promesas más o menos solemnes consignada en los textos constitucionales o legales. El instante realmente dramático es aquél en que el juez modesto o encumbrado, ignorante o excelso, profiere su solemne afirmación implícita en la sentencia, esta es la Justicia que para este caso está anunciada en el preámbulo de la Constitución” y a modo de conclusión añadía: “La Constitución vive en tanto se aplica por los jueces; cuando ellos desfallecen, ya no existe más”, los valores sustantivos que a través de la actividad formativa se pretende inculcar, surgen como los más trascendentes. Y en ese plano, conforman el perfil del Juez, cuando menos, los siguientes caracteres: independencia, imparcialidad, personalidad, equilibrio y ponderación, espíritu analítico y crítico, firmeza y flexibilidad, espíritu creativo comprometido con la verdad y ánimo de servicio (14).

La independencia consiste en la actitud -insuperablemente descripta por Odriozola (15)- de mantener “... intacta, viva la flor inviolada (del) espíritu” ante la presión explícita o tácita de cualquier centro de poder (estatal o no) proveniente de cualquier origen (aún los propios servicios) y aún de las fuerzas socio-políticas que pretenden influir sobre las

decisiones (16).

La imparcialidad, pues el Juez debe caracterizarse por estar “fuera, al margen, del interés de quienes buscan una solución que de algún modo supone un posible sacrificio de la posición de alguno frente al otro o a los otros (17); el Juez es, siempre, una autoridad neutral en el conflicto de intereses en pugna en el proceso sometido a su consideración y decisión.

La personalidad, lo que implica que el Juez debe actuar con dignidad, sin permitir que los litigantes lo avasallen, consciente de la autoridad que inviste en nombre de la sociedad.

El equilibrio y la ponderación, como manifestación particular del sentido común. Afirmaba Odriozola: “Todo este quehacer (del Juez)... no requiere por cierto del Magistrado una inteligencia excepcional. Si se me preguntara que calidad es más necesaria al buen Juez, diría sin vacilar que el sentido común. Oppenheimer señala la insuficiencia del buen sentido para comprender los fantásticos desarrollos de la ciencia actual, que desbordan las leyes tradicionales y escapan a la humana proporción; pero el campo del derecho permanecerá siendo siempre, cualesquiera fueren sus progresos, el dominio del sentido común, porque su medida es la del hombre mismo. Nada más importante puede exigirse entonces a sus oficiantes que esa particular aptitud de la razón, rasgo principal de los grandes Jueces que en este país han sido...” (18). Sentido común,

agregamos, que debe ejercitarse sobre la base de un conocimiento acabado de las alegaciones de las partes y de los antecedentes aportados antes de adoptar una decisión.

Espíritu analítico y crítico en ejercicio de un razonamiento jurídico y lógico, para calibrar los argumentos y alegaciones de los litigantes y confrontarlos con las pruebas incorporadas y con las normas jurídicas aplicables al caso concreto.

La función judicial requiere firmeza, en la adopción de decisiones, y flexibilidad en su búsqueda, equilibrio difícil de lograr pero imprescindible en la conformación de un Magistrado, pues no debe confundirse firmeza con rigidez (19).

Espíritu creativo, ya que “el Juez no es el inanimado decisor del derecho que pretendía Montesquieu, aunque sea el libre creador que otros teorizadores han querido. Su actividad reglada se mueve dentro de estructuras generales, como amplitud suficiente para manejar los matices y hacer lugar a la solución justa. Toda sentencia es adecuación entre hechos y derecho, pero éste es el que se adecua -vale decir, se proporciona, se acomoda- a aquellos y no aquellos a él. El Magistrado imbuido del sentimiento de lo justo descubre en el derecho una plasticidad y una maleabilidad inadvertidas por quien, con estrecho criterio, atribuye a la norma su propia rigidez” (20). El Juez no es mero aplicador de la ley; si lo fuera, su misión sería hoy día mejor cumplida

por un ordenador; - permanentemente elige entre los varios contenidos ínsitos en la norma jurídica, y entre las diversas interpretaciones que ésta admite, la que mejor le permita arribar a una solución justa y equitativa del caso sometido a su decisión.

A este respecto, no debe olvidarse que el orden jurídico confiere al Juez, como destaca Castán Tobeñas (21) "... una plausible libertad de movimiento, no sólo en cuanto se admite la existencia de lagunas de la ley, que han de ser cubiertas por la aplicación de fuentes subsidiarias (art. 16 del C. C. oriental), sino también en cuanto se establecen, a través de los artículos del Código -como ha advertido De Buen- algunos preceptos legales flexibles, cuya aplicación queda a la rectitud y buen sentido del Juez". Y cita varios ejemplos de la legislación civil española equiparables conceptualmente, por ejemplo a nuestro artículo 1291 C. C. que recoge el principio de la ejecución de buena fe de los contratos y, "... convierten, dentro de ciertos límites, el justo arbitrio judicial en norma de derecho".

El Juez tiene un permanente compromiso con la verdad (art. 25.2 C.G.P.), que actualmente constituye, amén de un imperativo ético, un deber funcional, no sólo en aquellos procesos típicamente inquisitivos sino también en el proceso civil.

Y por último, el Juez debe mantener un espíritu de servicio; no es dueño de su función sino su servidor, debiendo, en consecuencia, facilitar y auspiciar

los medios para que su potestad jurisdiccional llegue a los justiciables en forma expedita y oportuna, sin trabas burocráticas ni impedimentos. Como servidor que es, debe estar dispuesto a atender a las críticas que se le formulen y a rescatar de ellas los elementos que le permitan mejorar su función.

Tales los rasgos esenciales del perfil del Juez; a su detección, formación, afianzamiento y concreción debe estar dirigida buena parte de la labor de la Escuela Judicial.

CONCLUSION

El somero estudio precedente apunta a informar sobre algunos rasgos básicos de la labor de capacitación desarrollada en la Escuela Judicial, en las áreas que estimamos de mayor trascendencia o interés para jóvenes estudiantes de Derecho.

Cabe señalar que la propia Facultad ha incorporado recientemente una materia opcional -Preparación a la Judicatura- en que precisamente se realiza una primera aproximación a algunos de los temas formativos de la personalidad del Juez, seguramente en procura de suplir las tradicionales carencias apuntadas.

Debe tenerse en cuenta, además, que la Escuela Judicial igualmente tiende a capacitar a los aspirantes a Jueces y a los Magistrados en actividad (especialmente éstos) en el área de la administración de los servicios a

su cargo, en procura de una mayor tecnificación del funcionamiento de las Oficinas Judiciales que redunde en beneficio del servicio.

Por último, el presente trabajo, básicamente informativo como se dijo, no tiene el propósito de despertar o decidir vocaciones -ni aun de influir a su respecto- pues a la profesión judicial se arriba con la inicial vocación por el Derecho. Como enseñaba Odriozola "El amor entrañable por el ministerio judicial puede venir- y seguramente vendrá- después, traído por la identificación con la materia humana que se maneja, por las leyes vigiliadas de la duda que dan al Juez la dimensión de su propia alma, por la confortante y remuneratoria sensación del deber cumplido y del trabajo bien hecho".

Notas:

- (1) Odriozola: "El Juez" en *Judicatura* N° 15, pág. 4; Gelsi Bidart: "Cuestiones de Cultura y Enseñanza", pág. 468.
- (2) Centro de Educación Judicial de California, cit. por Correa de la Cerda en "Proposiciones para la Reforma Judicial", Chile, pág. 280.
- (3) Lombardi-Gutiérrez: *Judicatura* N° 32, págs. 51 y ss.
- (4) Lombardi-Gutiérrez: *op. cit.* págs. 53/55.
- (5) Sagüés: "Reforma Constitucional: El Poder Judicial." B.A. 1987.
- (6) Lombardi-Gutiérrez: *op. cit.* pág. 52.
- (7) Gelsi Bidart: "Cuestiones..." cit. págs. 469/470, donde se pronuncia por la innecesidad de la creación de una Escuela de Magistrados por entender que "... el conocimiento en derecho no debe graduarse según la profesión que se ejercite, mejor dicho, según el ángulo de ejercicio (magistratura, asistencia en juicio) de la profesión de abogado... La especialización de los magistrados... conviene que se realice en la Facultad de Derecho y se cubra mediante los cursos de post-graduados, de especialización y de doctorado, que deberían tenerse especialmente en cuenta a los efectos del ingreso

y del ascenso respectivos.”

(8) Cúneo: “Estudio sobre la adecuación de la Enseñanza Universitaria de Derecho para la formación a los Jueces”, cit. por Correa de la Cerda en “Proposiciones...” cit. pág. 279/280.

(9) Silva Delgado, memorándum (inédito) sobre “Capacitación para ingreso al sistema judicial”, dirigido a la Comisión Tripartita del CEJU.

(10 y 11) Proyecto URU/90/009/A/01/99.

(12) Bascuñan: “Escuela Judicial a distancia”.

(13) Correa de la Cerda: op. cit. págs. 282/283.

(14) Hermosilla: “Formación y capacitación de Jueces y Funcionarios”.

(15) Odriozola: op. cit., loc. cit. pág. 4.

(16) Couture: “Fundamentos del Derecho Procesal Civil”, pág. 161.

(17) Gelsi Bidart: “Cuestiones de la organización judicial”, págs. 16/17.

(18) Odriozola: “El Juez”, loc. cit. pág. 5.

(19) Hermosilla: op. cit.

(20) Odriozola: “El Juez”, pág. 5.

(21) Castán Tobeñas: “Teoría de la aplicación e investigación del Derecho”, pág. 156.



EL “SISTEMA CONSTITUCIONAL” Y LA SUBORDINACION A EL DE LAS LEYES DE FORMA

A propósito de la proyectada reforma procesal civil en Chubut¹

por José Raúl Heredia

Constitucionalista. Ex - Ministro del Superior Tribunal de Justicia de Chubut. Ex - Convencional Constituyente (1994 - Chubut). Miembro Honorario de la Academia Nacional de Derecho Constitucional.

I

Hemos podido conocer el Anteproyecto² de Código Procesal Civil para Chubut emanado del Comité Redactor de la Comisión Interpoderes que tuvo a su cargo dicha tarea, bajo la eficacísima coordinación del Dr. Carlos A. Velázquez, su redactor.

Dicho Anteproyecto está basado en el “Anteproyecto de Reformas al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación” elaborado por los Profesores, distinguidos juristas argentinos, Doctores Morello, Eisner, Arazi y Kaminker. Rindo homenaje a la memoria del Dr. Isidoro Eisner.

Asimismo, en su edición posterior de 1996 para la Provincia de Buenos Aires con la participación de otros juristas, como los Doctores Berizonce y De Lázzari, y en el Anteproyecto de los Profesores citados en primer lugar para la Ciudad de Buenos Aires.

Como el mismo redactor del Anteproyecto para Chubut lo ha destacado en su nota de remisión, se han tomado como fuentes también el “Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica”, aprobado en las

Jornadas de Río de Janeiro de 1988, el “Código General del Proceso” de Uruguay de 1989 –cuyo funcionamiento lleva más de una década en aquel país y el que han podido ver en su propia Casa integrantes de la magistratura judicial y de la abogacía de nuestra Provincia merced a los viajes que se han programado con esa finalidad y que continuarán en el futuro inmediato según sabemos- y otros códigos extranjeros como el de Italia de 1942 y sus posteriores reformas, el de Brasil reformado en 1994 y Portugal reformado en 1997 y hasta la novísima Ley de Enjuiciamiento Civil española, sancionada en enero del año anterior y con vigencia desde este año.

Y entre los Códigos nacionales, los de las Provincias de Tierra del Fuego y de La Pampa. Finalmente, se ha tenido

en cuenta el Anteproyecto de Código Procesal Civil y Comercial para la Nación redactado por los Doctores Colombo, Cueto Rúa, Etcheverry y Umaschi, de 1994.

Como es sabido también, los flamantes cinco Colegios Públicos de Abogados de la Provincia, invitados a dar su opinión, elaboraron un documento con observaciones y propuestas que hicieron llegar a la Comisión Interpoderes en el marco de una reunión llevada a cabo en la sede del Superior Tribunal de Justicia durante el mes de noviembre de 2000. En general, dicho documento ha sido también difundido; él mereció aceptación en principio y así se hizo saber por la Comisión a los Colegios en nota expresa con esa finalidad.

Y organizaron los

Colegios dos Jornadas de Reflexión sobre la reforma procesal civil y comercial, una en la ciudad de Sarmiento el año pasado, la otra en la ciudad de Trelew los días 18 y 19 de mayo del corriente.

Podemos, pues, abreviar aquí en función de esos conocidos antecedentes.

II

Hay que empezar por destacar, como se hace en el documento de los Colegios, la seguridad y prestigio de las fuentes sobre las que se asienta el Anteproyecto.

Sentado ello, los abogados quisimos enfatizar también -y aquí hablamos desde el punto de vista de la abogacía de Chubut- que como principio, a fin de aventar dudas, no somos antireformistas, no nos oponemos a los cambios por el mero temor a lo nuevo. Por el contrario, venimos acompañando un proceso reformista que se ha ido desarrollando desde hace más de una década -cuando se puso en marcha el nuevo enjuiciamiento penal en abril de 1989- y que ha tenido un hito histórico con la sanción de la nueva Constitución, en 1994.

Ello no obstante, es posible comenzar con la consabida pregunta cuya respuesta es imprescindible siempre que se aborda una tarea reformista: **¿es ella, tal como se plantea, necesaria, oportuna y conveniente?**

Para esta pregunta, el documento de los Colegios intenta

una respuesta.

Es claro que cuando se reforma o sanciona una Constitución, todas las leyes que la suponen entran en un proceso de adaptación, ya por vía de la interpretación, ya por vía de las modificaciones oportunas del legislador.

En ese sentido, he de decir de un modo proemial que la nueva Constitución de Chubut contiene preceptos inequívocos respecto del proceso. Recuerdo yo una feliz expresión de Jorge Vanossi, al referirse al control de constitucionalidad norteamericano, que, como sabemos, es de creación judicial. ¿Por qué fue necesario que el Juez Marshall construyera esa idea, allá por 1803 -que no volvió a emplearse, dicho sea de paso, hasta 1857 en el caso <Dred Scott vs. Stanford>³ -? Porque los convencionales de Filadelfia incurrieron en una 'laguna deliberada': he ahí la expresión de Vanossi.

García Belaúnde, de Perú, dijo al incorporarse a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (1999) que el control judicial -*judicial review* en la tradición norteamericana- estuvo presente en las colonias, existía en la práctica de alguna de ellas, pero, curiosamente, no fue aceptada en la Convención de Filadelfia de 1787, que, de tal suerte, no se pronunció acerca de dicho control⁴.

Bien, he recordado lo anterior porque, contrariamente, el constituyente de Chubut de 1994, en un *acto deliberado*, incorporó el

derecho procesal a la Constitución. Y aunque no sea de rigor técnico hacerlo así, lo entendió imprescindible para que operaran los preceptos que se consagraban como superiores. La extensión y algunos de estos contenidos, le hizo decir al Ma-estro *Pedro J. Frías* que la Constitución de Chubut era la Constitución más su *Manual de Instrucciones*.

Pero la Constitución española de 1978 es igualmente muy extensa y ella ha servido muy bien de modelo en los últimos ciclos constituyentes en el mundo, también en varias de nuestras provincias y en la reforma nacional de 1994.

Pues bien, ese *acto deliberado* del constituyente de Chubut, desde luego, vincula estrictamente al legislador de forma. Y, por consiguiente, es preciso repasar, antes que nada, cuáles son esos *postulados* o preceptos que el constituyente ha consagrado y pretendido preservar celosamente. Es lo que llamamos la *supremacía de la Constitución*, que significa:

1. Que ella es fuente de todo ordenamiento jurídico;
2. que ella es referente obligado para todo tipo de interpretación,
3. que ella es la máxima jerarquía, contra la cual no puede atentar el resto del ordenamiento jurídico, siempre subordinado.⁵

Encarecemos, así, desde la visión de la abogacía que nos toca representar en este Panel, que el proceso o, mejor, todos los procedimientos, deben estar 'constitucionalizados', esto es,

representar fielmente esos postulados jerárquicamente superiores. No decimos, claro está, una novedad: la primera ley procesal es la Constitución, la Nacional, por virtud de su artículo 18 C.N. y ahora también el 75 inc. 23, y la Constitución Provincial.

¿En dónde residen esos postulados?

No podré detenerme a examinarlos en concreto⁶, de modo que los dejaré citados del alguna manera sintética.

El gran postulado, que informa cada previsión de la Constitución y debería informar cada norma a ella subordinada, es la dimensión social y democrática del Estado y del Gobierno que consagra el artículo 1º.⁷ No se dice como la Constitución española (art. 1º): “*Chubut se constituye en un Estado social y democrático de derecho...*”. Pero se habla de la Forma de Estado -y se adita a ella la palabra “social”- y de la Forma de Gobierno -y se le añade “democrática”-.

Y no es un exceso o una errática declaración, porque, ahora de un modo inequívoco, nuestra forma de gobierno es representativa, republicana, federal y **social** aunque no se lea así en el artículo 1º de la Constitución de la Nación Argentina. Estamos autorizados a leerla así -como quería César Enrique Romero-, no solo por la inclusión de los derechos sociales en el art. 14 bis sino, además, porque se han incorporados nuevos derechos y garantías, porque se han recibido instrumentos de democracia semidirecta, porque están los

llamados derechos de tercera generación y, fundamentalmente, porque la Constitución emplea de un modo expreso las palabras *desarrollo humano y progreso económico con justicia social* en la nueva cláusula para el progreso (inc. 19, art. 75 C.N.).

Están igualmente los Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos [art. 75 (22)], los de contenido civiles y políticos pero también los económicos y sociales.

¿Y qué tiene que ver con el proceso, en particular con el proceso civil, esta referencia a la dimensión social de nuestro Estado? Tiene que ver porque ella supone la recepción explícita de *valores superiores* que el legislador debe observar. La supremacía de tales valores queda resguardada por la norma del art. 10 C.Ch.

Por ejemplo, el acceso a la jurisdicción, enumerado como un derecho en el numeral 9 del art. 18 C.Ch. Tiene que ver con la *tutela judicial efectiva*, que integra el derecho a los recursos cuando la ley los prevé o cuando los tratados incorporados lo exijan, aunque la ley lo omita.

Únicamente citaré otros postulados: la igualdad (art. 6º C.Ch.) que se proyecta en el proceso, lo mismo que el principio de *publicidad* (art. 13 C.Ch.) de los actos de los Poderes, también los del Poder Judicial.

La *operatividad* de los derechos personales y garantías reconocidos y establecidos por la Constitución, según expresa declaración del art. 21 C.Ch., una

norma clave que nunca debe perderse de vista. Al igual que la que le sigue, la del art. 22 que impone a los jueces específicamente *interpretar* las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados y los acuerdos internacionales y prevé responsabilidades en caso de violación de los mismos.

Ello supone que en Chubut rigen los tratados y convenciones en los aspectos procesales porque la Constitución así lo establece. Y que los jueces deben adoptar las medidas (mentadas como las de *medidas de otro* carácter, por los pactos y convenciones) que aquellos prevén sin poder refugiarse en las omisiones del legislador ni atender las normas que éste dictare en contravención de ellos.

Desde luego, están los contenidos de las garantías previstas en los arts. 42 y siguientes.

El principio de la *responsabilidad del Estado* y su sujeción a los tribunales ordinarios sin autorización previa y sin privilegios (art. 98 C.Ch.).

La clara definición del Poder Judicial como un verdadero poder, *autónomo e independiente* de todo otro (art. 162); el *sistema de selección y designación de magistrados y funcionarios judiciales* (arts. 166, 187 y sigs.); el de su *destitución* (arts. 198 a 214); las *prerrogativas* para los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público (arts. 165, 170,

246 y sigs.), pero también las *condiciones para el mantenimiento* en sus funciones (art. 165 y ccdtes.); las *obligaciones y responsabilidades* previstas para magistrados y funcionarios judiciales respecto del tiempo de los procesos y su sujeción al derecho (art. 168); la exigencia de *motivación debida de las sentencias* y la *forma de emisión de los fundamentos en los tribunales colegiados*, y las *consecuencias* de su inobservancia (art. 169); la *participación ciudadana en la administración de justicia* y la *progresiva oralidad en todo tipo de proceso* (arts. 171, 172, 173, 183 a 186 y 187); la posibilidad de incorporar *jueces de refuerzo* (art. 182); el *control de constitucionalidad* (arts. 10 y 179 1.1.) y la *solución de las cuestiones de competencia entre los Poderes públicos* (art. 179 1.2.); la creación del *Ministerio Público* como un órgano dentro del Poder Judicial pero *con autonomía funcional* (art. 194).

Pretendo evidenciar así que estamos frente a un *sistema constitucional* y no a normas aisladas, al que queda subordinado todo proceso en la Provincia.

III

Las observaciones que los Colegios hicieron en su documento fueron recibidas con generosidad por la Comisión Interpoderes, que contestó

gentilmente e incluso señaló que se tendrían presente puntualmente.

A aquella pregunta sobre la necesidad, oportunidad y conveniencia de la reforma, podría contestarse, dijeron los Colegios, que es razonable el intento de adecuar los textos adjetivos y orgánicos judiciales a la nueva Ley Fundamental siguiendo sus lineamientos. El dictado de ésta justificaría la reforma que se propicia. Más, es, así y todo, ¿oportuna y conveniente?

La respuesta queda ligada de un modo indisoluble a la posibilidad en concreto de la instrumentalidad de la reforma y esto significa contar con una resolución correcta en lo orgánico judicial, con recursos humanos, técnicos y económicos.

Solo añadimos que no conocemos aún las normas orgánicas para emitir un juicio al respecto.

Las construcciones procesales, por sí solas no alcanzan. Los defectos del sistema vigente no pueden achacarse únicamente -y creo que tampoco principalmente- a malas normas procesales.

Al principio, me detuve en develar un *sistema constitucional*. En destacar la fuerza vinculante de tal sistema para emplear la terminología de Bidart Campos o de Francisco Fernández Segado que tiene justamente un libro que se llama *El Sistema Constitucional Español*.

Nos dice este autor:

“La Constitución -ha dicho nuestro Tribunal Constitucional (STC 9/1981, de 31 de marzo)- es una norma; pero una norma cualitativamente distinta de las demás, por cuanto incorpora el sistema de valores esenciales que ha de constituir el orden de convivencia política y de informar todo el ordenamiento jurídico. La Constitución es así la norma fundamental y fundamentadora de todo el orden jurídico.”

Esa superioridad de la Constitución fue puesta de manifiesto en el documento de los Colegios en diversas oportunidades como se aprecia hasta aquí y enfatizada varias veces más respecto de otras previsiones del Anteproyecto (al momento en que se analizó).

Notas:

- 1) *Síntesis de un trabajo mayor. Exposición en las Jornadas de Comodoro Rivadavia, los días 25 y 26 de agosto de 2001, Amancecer del Nuevo Proceso Civil.*
- 2) *Hoy Proyecto, pues tiene estado parlamentario.*
- 3) *Conf. Domingo García Belaúnde en “De la Jurisdicción Constitucional al Derecho Procesal Constitucional”, conferencia de incorporación como Académico Correspondiente a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, ANALES, Año Académico 2000-I, p.39.*
- 4) *Ibidem.*
- 5) *Ibidem.*
- 6) *Puedo remitir a mis comentarios en Prolongación del Ciclo Constituyente – La Reforma en la Provincia del Chubut.*
- 7) *Hubo en el seno de la Convención un largo y rico debate acerca de la fórmula a emplear para reflejar esa dimensión.*

JORNADAS PARA LA REFORMA PROCESAL CIVIL "AMANECER DEL NUEVO PROCESO CIVIL"

Comodoro Rivadavia, 24 y 25 de agosto de 2001

Más de 200 inscriptos. 16 expositores de primerísimo nivel. Hubo alrededor de 200 asistentes cada día. Sobre el final de la segunda jornada habló el Presidente de Corte Suprema de Justicia de Uruguay, Dr. Milton Cairoli y el Dr. Augusto M. Morello.

Se desarrollaron en Comodoro Rivadavia entre el 24 y el 25 de agosto del corriente en el salón Salamanca del Lucania Palazzo Hotel las Jornadas para la Reforma Procesal Civil "Amanecer del Nuevo Proceso Civil". Se debatió en la oportunidad la estructura que se propuso a la Honorable Legislatura en materia Civil, Comercial y Laboral. El encuentro fue organizado por el Superior Tribunal de Justicia a través de su Centro de Capacitación Judicial, el Colegio de Abogados de la ciudad de Comodoro Rivadavia y la Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional. Contó con la presencia de reconocidos juristas como el Profesor Augusto M. Morello, Mario Kaminker y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República Oriental del Uruguay, Dr. Milton Cairoli Martínez. También participaron jueces y abogados de Argentina y del vecino país oriental donde un sistema similar es Derecho Positivo desde hace más de 10 años.

PANELES

En relación a las exposiciones, hubo tres paneles: Jueces Uruguayos: "La experiencia en la República Oriental del Uru-

guay" con los Dres. Luis Simón Olivera, Elena Martínez Rosso, Nilza Salvo López, María Cristina Hernández Amarillo y Daniel Gutiérrez. Un Panel de Abogados: "El Nuevo Proceso Civil desde la perspectiva profesional" con los Dres. José Raúl Heredia, Ricardo José Lens, Mario Kaminker y Gonzalo Uriarte Audi y por último el Panel de los Magistrados: "El Nuevo Proceso Civil desde la función judicial" en el que participaron los Dres. Carlos A. Velázquez, José Luis Pasutti y Fernando S. L. Royer.

La importancia del encuentro estuvo marcada, no sólo por el tema específico sino porque estuvieron presentes y participaron los máximos responsables de la creación del modelo -quienes ya lo están utilizando- y los responsables de su instrumentación en el Chubut. La riqueza del debate instalado, el alto nivel de los expositores y las temáticas seleccionadas fueron un punto de inflexión en el marco de un Nuevo Proceso para Chubut.

CONFERENCIAS

En cuanto a las conferencias, el Dr. Eduardo Oteiza se refirió a "La Prueba Moderna y la Carga de la Prueba en el Nuevo

Proceso" en tanto el Dr. Mario Kaminker hizo lo propio con el tema "Sobre las notificaciones, los recursos, las estructuras monitorias y las ejecuciones en el nuevo proceso"

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República Oriental del Uruguay, Dr. Milton Cairoli habló sobre el "Procedimiento Civil y Comercial en su país y la Experiencia Modelo en Latinoamérica", A su turno el Profesor Augusto M. Morello fue el encargado de cerrar la jornada académica con una exposición sobre "El Encuentro de los Procedimientos Judiciales en Europa y América".

Uno de los puntos destacados fue el debate y la discusión profunda sobre los diversos aspectos que contiene la problemática procesal, la que fue expuesta desde los más diversos puntos de vista con la perspectiva de avanzar en nuevas metodologías como un instrumento que permita alcanzar una más eficiente Administración de Justicia. Tanto en las 12 conferencias del día viernes como en las cuatro del sábado, hubo sendos debates e intercambio de opiniones entre el público y los ponentes, lo que sin lugar a dudas enriquecieron la visión del evento.

Inauguración de las Jornadas de Derecho Procesal Civil, a cargo de José Luis Pasutti (Pte. S.T.J.). También estuvieron el Gobernador de la Provincia del Chubut, José Luis Lizurume, Fernando Royer (Director del CCJ), el Intendente de Comodoro Rivadavia, Jorge Eduardo Aubía, Pedro José De Diego (Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional), el Presidente del Colegio de Abogados local, Enrique Visser y el Vicepresidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de Chubut, Guillermo Muller.



Panel de jueces uruguayos: "La experiencia en la República Oriental del Uruguay" con los Dres. Luis Simón Olivera, Elena Martínez Rosso, Nilza Salvo López, María Cristina Hernández Amarillo y Daniel Gutiérrez.

Final de la exposición de Augusto Morello en el cierre de las Jornadas, junto a José Luis Pasutti, Milton Cairoli (Pte. de la Suprema Corte de Justicia uruguayaya) y Fernando S.L. Royer.



JORNADAS DE DERECHO PROCESAL CIVIL "AMANECER DE UN NUEVO PROCESO"

Comodoro Rivadavia, 24 y 25 de agosto de 2001

DATOS DE PRENSA (entre el 24 y el 26 de agosto)

Noticias:	21
Centímetros de texto en general:	709
Títulos:	60
Columnas:	62
Fotografías:	22
Tapa:	1 (El Chubut)
Fotografía de Tapa:	1 (4 colum. x 10 cm.)

**Fueron seleccionadas las noticias de mayor relevancia aparecidas en la prensa gráfica de Chubut (diarios El Patagónico, Crónica, El Chubut y Jornada).*



DISCURSO DEL DR. JOSE LUIS PASUTTI EN LAS JORNADAS DE DERECHO "AMANECER DEL NUEVO PROCESO CIVIL", COMODORO RIVADAVIA 24 Y 25 DE AGOSTO DE 2001.

Especialista en Derecho Tributario. Presidente del Superior Tribunal de Justicia de Chubut. Miembro del Consejo de la Magistratura de Chubut. Profesor de Derecho Procesal Civil en la U.N.L.P.S.J.B.

Nos encontramos en Comodoro Rivadavia para participar en estas Jornadas de Derecho Procesal, las que resultan de sumo interés por la importancia de los expositores nacionales, como son los Dres. Augusto Morello, Mario Kaminker y Eduardo Oteiza. Asimismo, quiero también destacar la importancia que reviste la presencia de los jueces de la hermana República de Uruguay, la del Director de su Escuela Judicial, Dr. Daniel Gutiérrez y la del Presidente de la Corte Suprema, Dr. Milton Hugo Cairoli Martínez, quien mañana estará junto a nosotros. Serán panelistas y participarán en el debate propuesto, prestigiosos abogados uruguayos y también profesionales y magistrados de nuestro medio.

Estos expositores analizarán desde distintos aspectos un tema de particular trascendencia para nuestra Provincia como es la Reforma Procesal Civil, cuyo proyecto de Código acaba de ingresar a la Legislatura de Chubut. Por ello lo significativo de su nombre: "Amanecer del Nuevo Proceso Civil" que el Dr. Augusto Morello propuso para estas jornadas.

Vamos a exponer y debatir sobre Derecho Procesal, pero no se agotará en la discusión doctrinaria, pues al margen de los aportes que se puedan recibir en este sentido, estaremos tratando el Nuevo Modelo del Proceso Civil sobre el que venimos trabajando desde hace cinco años y que esperamos muy pronto sea Derecho Positivo.

No voy a relatar nuevamente como se constituyó la Comisión Interpoderes que viene estudiando estos cambios, conformada por la iniciativa de los tres poderes del Estado y de la que fue impulsor y activo miembro el actual gobernador José Luis Lizurume, pero sí quiero afirmar que tengo la certeza de que hemos obrado bien.

Hace muy poco tiempo nuestro querido maestro Morello exponía ante la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales el 24 de mayo de este mismo año sobre "Un Pacto de Estado para la Justicia", que propone: "...un compromiso histórico que coloque tan delicada y prioritaria cuestión al abrigo de las contingencias de los partidos políticos y de los plazos cortos, de las políticas que ancladas en el ya, en la coyuntura, el presente, pierden de vista el mediano y largo plazo y con ello su proyección y continuidad". Este concepto tan claro que expone nuestro invitado estuvo de alguna manera presente cuando los tres poderes y los partidos políticos con representación parlamentaria sellamos este pacto con la

creación de la comisión que continuó trabajando en este aspecto.

No puedo eludir un pensamiento que seguramente debe estar rondando en la mente de cada uno de los integrantes de este calificado auditorio. La Transformación y la Crisis Económica. He desarrollado el tema en un breve artículo de reflexión publicado en nuestro Boletín del Centro de Capacitación Judicial que se llama "El Reporte"; no obstante es importante conceptualizar algunos aspectos.

Considero que no se debe paralizar bajo ninguna circunstancia este Proceso de Cambio en razón de la crisis económica que vive el país; creo y estoy convencido que debemos tomar una dirección opuesta a este pensamiento.

Para superar la crisis es necesario contar con Instituciones más eficientes y el Poder Judicial no escapa a esta realidad. Esperar que pase la crisis para enfrentar cambios absolutamente necesarios es dilatar estos largos años de decadencia. Como lo demostraremos en los paneles correspondientes, hay múltiples maneras de llevar adelante la Reforma sin caer en gastos

excesivos e innecesarios, que por otro lado, no harían más que sumar mayores dosis de la receta equivocada.

El desafío es justamente reasignar funciones y optimizar nuestro propio andamiaje, que no es poco y sí es suficiente desde esta perspectiva.

En ese mismo orden de ideas, existe nuestro firme compromiso de priorizar, al igual que la Reforma, la construcción de la Ciudad Judicial en la ciudad de Comodoro Rivadavia, circunstancia para la cual hemos aceptado que sean comprometidos nuestros fondos propios.

Quiero aprovechar también para informar en el marco de estas Jornadas que hemos reiterado a la Legislatura Provincial la creación de los Juzgados de Ejecución para las Circunscripciones de Comodoro Rivadavia, Trelew y Puerto Madryn; cabe agregar que ya se ha autorizado el funcionamiento del Juzgado de Ejecución de Esquel.

Sabemos y estamos convencidos que esta circunstancia traerá un necesario alivio a los problemas que tienen estas circunscripciones y sin lugar a dudas constituirá un avance en el

plano de la transformación, con esta salvedad que hoy comunico a todos Uds.: se solicitará crear solamente los cargos de Juez, sin personal, ya que hemos diseñado un programa de redistribución de los recursos humanos y materiales existentes, lo que no implica ningún tipo de ampliación presupuestaria, ya que nos moveremos con el monto autorizado para el presente año.

Hoy damos comienzo a las Jornadas de Derecho "Amanecer del Nuevo Proceso Civil", razón por la cual invito a abogados, magistrados, estudiantes y empleados a sumarse a este Pacto para la Justicia Provincial que también es una de las maneras de honrar a nuestros mayores, aquellos que supieron ver más lejos para construir el instituto de la Justicia.

Y que mejor modo para celebrar ese homenaje que empezar hoy mismo a trabajar, participando activamente de estas jornadas, dando lo mejor de sí en la discusión franca que nos permita construir juntos y aprender de la experiencia para continuar con el permanente anhelo de ofrecer a nuestra gente un mejor Servicio de Justicia.

Muchas gracias.



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA -REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY- Y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT – REPUBLICA ARGENTINA

Entre la **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA -FACULTAD DE DERECHO- DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY** (en adelante UR), representada por su Rector Ingeniero Rafael

GUARGA y la Decano de la Facultad de Derecho Escribana Teresa **GNAZZO** y por otra parte el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA-** (en adelante **STJCH**), representada por el señor Ministro del Alto Cuerpo Doctor Fernando Salvador Luis **ROYER**, **ACUERDAN** celebrar un convenio de Cooperación Mutua que se regirá por las siguientes cláusulas y que por **STJCH** será órgano ejecutor el **CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL** (en adelante **CCJ**):

PRIMERA: Los objetivos de éste convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior, la investigación científica, tecnológica y capacitación en áreas del conocimiento teórica y práctica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos precedentemente serán objeto de acuerdos complementarios entre

la UR y el **STJCH** o entre las Facultades, Escuelas o Instituciones de la UR y el **CCJ**, bajo la autorización de las autoridades centrales, en la medida que ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos: a) Intercambio de profesores, investigadores, estudiantes, magistrados, funcionarios y empleados; b) formación y estudios de posgrado; c) intercambio de información, d) estudios e investigaciones; e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, aula virtual, etcétera; f) publicaciones; g) toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA: Las personas relacionadas con éste convenio quedarán sometidas a las normas

vigentes en los organismos donde desenvuelven sus actividades. La UR y el **STJCH** harán la selección de las personas que se trasladen a los efectos de cumplir cualquier cometido.

SEXTA: Ambas partes podrán, de común acuerdo, solicitar la participación de terceros para colaborar al funcionamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con éste convenio.

SÉPTIMA: Este convenio entra en vigencia a partir de su firma por los autorizados conforme lo establecido en el párrafo primero y permanecerá vigente hasta que sea rescindido o denunciado por alguna de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o



El Dr. Fernando Royer en momentos de la firma del convenio entre el Superior Tribunal de Justicia de Chubut (Argentina) y la Universidad de la República (Uruguay).

Centro de Capacitación Judicial: Rivadavia y Jones - Tel.: (02965) 482331/332/334
E-mail: centro@juschubut.gov.ar - (9103) - Rawson - Chubut - Argentina

aplicación de éste convenio se resolverá conforme la normativa mas favorable a su conservación.

NOVENA: A todos los efectos del presente convenio el STJCH constituye domicilio en Jones y Rivadavia s/n de la ciudad

de Rawson, Provincia del Chubut, República Argentina, y la U R en Av. 18 de Julio 1824, Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor y ambos auténticos, uno para cada

una de las partes, en la ciudad de **MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**, a los **CUATRO** días del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL UNO**.



JORNADAS DE CAPACITACION PARA JUECES DE PAZ

Organizadas por el Centro de Capacitación Judicial se llevaron a cabo el viernes 14 de setiembre del corriente en su sede de Rawson, las Jornadas de Capacitación para Jueces de Paz. Participaron del taller teórico-práctico 26 Jueces de Paz que abordaron diversas temáticas referidas al Código Procesal Civil y al Código Contravencional con el objeto de despejar dudas y unificar criterios de interpretación de las normas en relación al desarrollo de la actividad.

Los profesores a cargo de la capacitación fueron los Dres. José H.O. Maidana y Leonardo Pitcovsky (Relator Letrado en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia y Secretario de la Cámara Primera en lo Criminal de Trelew respectivamente), quienes desarrollaron un programa en relación al Procedimiento Contravencional; en tanto el Dr. Juan Loup Gerber (Relator Letrado en lo Civil del S.T.J) abordó los puntos referidos a las Notificaciones Procesales, Diligenciamiento de Manda-mientos en Procesos de Ejecución y Juicios Ejecutivos.

Inauguración de las Jornadas de Capacitación para Jueces de Paz a cargo del Director del CCJ, Dr. Fernando S.L. Royer. También estuvieron presente los Ministros del Alto Cuerpo, Dres. Agustín Torrejón y José Luis Pasutti.



Los Jueces de Paz de Chubut durante uno de los Talleres de Capacitación.

CORREO DE LECTORES

“Habiendo llegado a nuestras manos el ejemplar N° 2, año 1 de la revista ‘El Reporte’, tenemos el agrado de dirigimos a Uds. con la finalidad de hacerles llegar nuestras felicitaciones por la inauguración del edificio de su Centro de Capacitación. Asimismo, quedamos a vuestra disposición con la finalidad de intercambiar información relativa al funcionamiento, actividades, etc. con nuestra *Escuela de Capacitación Judicial Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Nuñez del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba*, para lo cual les invitamos a visitar nuestra página en internet www.justiciacordoba.gov.ar.

Sin otro particular, les saludamos cordialmente”.

Coordinación Ejecutiva
Centro de Perfeccionamiento
Ricardo C. Nuñez



JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL

2 y 3 de Noviembre de 2001 Trelew - Chubut - Argentina

ORGANIZA:

Colegio de Abogados de Trelew

AUSPICIAN:

Superior Tribunal de Justicia
Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia
Centro de Capacitación Judicial
Facultad de Ciencias Económicas de la
Universidad Nacional de la Patagonia “San Juan Bosco”

LUGAR DE REALIZACION:

Museo Paleontológico “Egidio Feruglio”
(Av. Fontana 140 - Trelew)

TEMARIO:

- 1) “La responsabilidad del Estado por omisión”, por Ricardo Luis Lorenzetti (Profesor de la Universidad de Buenos Aires - Argentina).
- 2) “La responsabilidad civil de la prensa”, por Eugenio Llamas Pombo (Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Salamanca - España).
- 3) “La responsabilidad de los médicos”, por Arturo Caumont (Universidad de la República - Uruguay)
- 4) “La responsabilidad por productos elaborados”, por Carlos Lasarte (Universidad Nacional de educación a distancia - Madrid - España).
- 5) “La responsabilidad en internet”, por Africa González (Universidad Nacional de educación a distancia - Madrid - España).
- 6) Nuevas decisiones jurisprudenciales en materia de responsabilidad por daños”, por Ricardo Luis Lorenzetti.

INFORMACIÓN GENERAL:**VIERNES 2**

Museo Paleontológico “Egidio Feruglio”
Acreditaciones: 8.30 hs.
Apertura: 9.00 hs.

SABADO 3

Se llevará a cabo la redacción de conclusiones en la sede del COLEGIO DE ABOGADOS - Soberanía Nacional 135 -
Telefax: 02965-425879 - correo electrónico: cpatw@ar.inter.net